

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

2584

Habiendo desaparecido del hogar paterno el joven Julián Maturte Arenas, vecino de Cañas; encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura del referido joven, poniéndole, caso de ser hallado, a disposición de este Gobierno.

Señas:

Edad 22 años, estatura regular, color moreno, con camisa de color, lleva boina, cortador de oficio.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

## Comisión Provincial

2581

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes

anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pesetas Cis.

Ración de pan de 70 dgms.	« 29
Id. de carne, kilogramo.	1 65
Id. de vino, litro.	« 32
Id. de cebada de 4 kgms.	« 83
Id. de paja de 6 kgms.	« 29
Id. de aceite, litro.	1 32
Id. de carbón, kilogramo.	« 11
Id. de leña, kilogramo.	« 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil durante el corriente mes.

Logroño 22 Noviembre de 1910.  
—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—El Secretario, Benigno Macua.

## Delegación de Hacienda

2572

El Excmo. Sr. Director General del Tesoro público, con fecha 18 del actual, comunica a esta Delegación de Hacienda la orden circular siguiente:

«Próximo el sorteo de la Lotería Nacional de Navidad, en cuya época del año es mayor la costumbre de que los jugadores den participaciones en los billetes y décimos que adquieren, considera oportuno este Centro directivo fijar claramente el criterio que debe observarse, en cuanto a este punto, para evitar interpretaciones equivocadas y notorios perjuicios, tanto a la Renta como a los particulares.—Deberá, pues, V. S. tener presente y hacer saber a las Autoridades gubernativas y a los Administradores de Loterías, además de dar conocimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al público en gene-

ral:—1.º Que la venta de billetes, según el artículo 8.º de la Instrucción, fecha 25 de Febrero de 1893, está encomendada únicamente a las Administraciones de Loterías, las cuales pueden valerse para efectuarla, de expendedores ambulantes autorizados y retribuidos, como dependientes suyos, sin exigir sobrepeso al público, bien sea en la localidad donde la respectiva Administración esté establecida ó bien en pueblos donde no exista otra Administración.—2.º Que, conforme al artículo 255 de dicha Instrucción, esa venta, que está al cargo exclusivo de los Administradores y de los expendedores nombrados, a propuesta suya por el Delegado de Hacienda, habrán de efectuarla, precisamente, por billetes enteros ó por las fracciones (décimos) en que están subdivididos por el Estado. Al Administrador que falte a este precepto dejará de hacerse consignación de billetes durante un mes, y si reincidiese será declarado cesante, como la Instrucción ordena.—3.º Que la reventa, ó sea la venta por los particulares de billetes ó décimos adquiridos en las Administraciones ó de los expendedores ambulantes autorizados, se declara prohibida en el artículo 2.º de la referida Instrucción, la cual dispone en su artículo 228, que los revendedores serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública, a los efectos de la legislación sobre contrabando y defraudación;—Y 4.º Que ninguno de los preceptos recordados en las reglas anteriores se refiere al caso del jugador, particular ó comerciante, que sin recibir sobrepeso alguno, distribuye entre sus amigos ó entre los clientes de su establecimiento, en participaciones ó recibos nominativos, es decir, extendidos a nombre de cada uno de aquellos, el billete ó décimo que adquirió y cuya presentación por el jugador, en caso de resultar favorecido por la suerte ha de ser, después,

inexcusable para el pago del premio, puesto que, según el artículo 18 de la Instrucción tantas veces citada, no puede ser reemplazado, ni sustituido de ningún modo.—Las anteriores aclaraciones hacen evidente que, si no puede subsistir, según los preceptos vigentes, el ilícito comercio que con los billetes de la Lotería Nacional se venía realizando, con manifiesta infracción de los mismos, en cambio, puede continuar la aludida costumbre de los jugadores, más extendida que en ningún otro Sorteo en el de Navidad, puesto que a ello en nada se refieren las disposiciones citadas.—Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla, se servirá V. S. dar aviso.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 18 de Noviembre de 1910.—Eduardo Ródenas.—Señor Delegado de Hacienda en Logroño.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y del público en general.

Logroño 22 de Noviembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## Administración de Hacienda

Repartimientos de Territorial

CIRCULAR

2573

En el día de ayer terminó el plazo concedido en la regla 9.ª de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 225, fecha 14 de Octubre último, para la presentación de los repartimientos de los cupos sobre riqueza rústica y pecuaria y de urbana que los Ayuntamientos y Juntas periciales han debido confeccionar para el próximo año de 1911; y como no solo constituye un corto número los pueblos que han cumplido tan importante servicio, sino que toda-

vía faltan insertar otros el anuncio en el expresado BOLETIN, exponiendo al público aquellos documentos por el plazo de ocho días; la Administración de mi cargo, en su deseo de proporcionar á los pueblos los medios conducentes á que las Corporaciones municipales den por terminados los trabajos á que la presente circular se refiere, sin experimentar los rigores que el Reglamento pone á su alcance contra los morosos, ha acordado prorrogar hasta fin del mes corriente el plazo para la presentación de los citados documentos cobratorios, en la inteligencia de que el 1.º de Diciembre siguiente se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 125 pesetas, contra los que persistan en el retraso que en la actualidad se advierte.

Logroño 21 de Noviembre de 1910.—El Administrador, Por indisposición, Miguel Hermoso.—

V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## Intervención de Hacienda

ANUNCIO

2574

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular fecha 17 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1911, el cupón número 37, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 6 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le han concedido por

Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño 22 de Noviembre de 1910.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

## Abogacía del Estado

Notificación

2576

Habiendo transcurrido el plazo voluntario para solicitar la liquidación del impuesto de Derechos reales de las herencias de D. Salvador Echevarría Zalduendo y D. Miguel Torres Treviño, se invita á sus respectivos herederos Cándida Zalduendo, Eduarda Sáenz Treviño y Eugenio Ibáñez Treviño, para que en término de ocho días presenten en esta Abogacía los documentos correspondientes, pues en otro caso se procederá de oficio á practicar la liquidación con las responsabilidades establecidas.

El Abogado del Estado, Jefe, N. Moisés de Benito.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

2579

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de los artículos que se expresan á continuación, y servicio de bagajes del cantón que también se detalla.

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	FECHAS				CONSUMO calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		Deposito ó fianza que ha de constituirse	
	en que han de tener lugar los remates					PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
	AÑO	MES	DÍA	HORA							
Alubias	1910	Diciembre	6	A las once	6000 kilogramos	»	40	2400	»	120	»
Caparrones	»	»	»	»	6000 id.	»	45	2700	»	135	»
Bagajes.—Torrecilla	»	»	»	»	»	»	»	200	»	10	»

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto, y para la del servicio de bagajes también en la Alcaldía cabeza de cantón.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes, también en la Alcaldía cabeza de cantón.

El Tribunal de subasta, lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicio dará principio el día 1.º de Enero de 1911, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación:

### PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional para el año de 1911, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos, facilitando el artículo como la muestra.

Fecha y firma.

### PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio que han de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1911, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño 23 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## Anuncios Oficiales

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
JUBERA

2538

Don Marcial Medrano Reinares, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 14 del mes actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 7.390'09 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y neces-

sariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.390'09 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y

proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo de cada especie, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 739.009 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 7.390'09 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fijé al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remi-

tan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Aniceto Fernández.—Jacinto Barrio.—Manuel Martínez.—Marcos Ortiz.—Jerónimo Barrio.—Manuel Fernández.—Antonio Yécora.—Romualdo Galilea.—Carlos del Río.—Eugenio Fernández.—Juan Galilea y Francisco Cuadra, no saben firmar.—Marcial Medrano, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Jubera á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Marcial Medrano.—V.º B.º: El Alcalde, Aniceto Fernández.

\*  
\*  
\*

6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

to que el beneficio redunda en primer término en favor de la Capital; pero también alcanza á toda la provincia, y respecto de la parte con que contribuye el Municipio de Logroño lo cree suficiente para compensar aquel mayor beneficio.

Interviene el Sr. García Baquero para decir que ya tiene expuesto su criterio, de que sin entrar en el fondo del asunto, juzgaba que debía ser resuelto por la Diputación, mucho más teniendo en cuenta que al adoptarse el acuerdo faltaba la representación de uno de los distritos que pudiera después quejarse del aumento de gasto que la reforma originaba, pero que se le aseguró que por ello no se aumentaría el repartimiento ni el presupuesto porque habian de proponerse economías que dejarían cubierto aquel mayor gasto.

El Sr. Zuazo principia por mostrarse sorprendido ante las manifestaciones del Sr. Negueruela, ya que este señor Diputado fué en otras ocasiones de los que más encomiaron las ventajas de la reforma. Continúa diciendo que el señor Negueruela formó parte de la Comisión nombrada por la Diputación para dictaminar sobre este asunto, pero que los más directamente encargados de consultar con los pueblos lo fueron él y el Sr. Ruiz Santolaya, como lo han hecho consultándolo con varios, y en particular con el de la Capital, que contribuye con la cuarta parte de los gastos que originen las reformas, cosa que no hace ningún Ayuntamiento de la Península, por lo que es de justicia alabar al Ayuntamiento de Logroño, que en este sentido va á la vanguardia de los de su clase en esta materia. Añade que la Diputación ha tratado varias veces de este asunto y siempre lo ha atrasado; parécete como si se hubiera querido hacer ver á los pueblos que se tenía gran interés en la reforma, para luego no realizarlo. Dice que á los pueblos no se les ha consultado para subvencionar á la Estación Enológica de Haro ni para la construcción de caminos vecinales, y en cambio para este asunto sí se les ha consultado. Afirma que tiene datos demostrativos de que en beneficencia se gastan de 90 á 100.000 pesetas más de la cantidad reglamentaria y que con una pequeña reforma en ese ramo se obtendrían medios más que suficientes para atender al desembolso que implica la elevación de las Escuelas Normales á Superiores.

EXTRACTO DE SESIONES

7

En vista de lo avanzado de la hora, se suspende este debate y la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Abierta de nuevo á dicha hora con la presidencia del señor Martínez Zaporta y asistencia de los mismos señores Diputados, excepto el Sr. Navasa, asistiendo por el contrario el Sr. Martínez Lacuesta, se reanudó el debate.

El Sr. Negueruela, antes de replicar al Sr. Zuazo, pregunta si la resolución adoptada por la Comisión provincial tiene carácter definitivo, á lo que contesta la Presidencia que los acuerdos de la Comisión son ejecutivos, aunque revocables por la Diputación. Que para el cumplimiento del de que se trata, la Diputación tiene que formar un presupuesto extraordinario y á él, naturalmente, ha de supeditarse aquel acuerdo.

El Sr. Negueruela aclara el punto referente al calor y entusiasmo con que defendió siempre la elevación á Superiores de las Escuelas Normales, como lo declaró en las ocasiones á que el Sr. Zuazo se refiere, pero ha de recordar que siempre ha tenido presente la situación de la Diputación, que si ha variado de entonces á hoy, lo ha sido en peor, porque ya no se cuenta con el recurso extraordinario de las láminas para nivelar los presupuestos, y que por muchos entusiasmos que tenga por la reforma que se discute, estima que debe procederse con cautela atendiendo á la situación de los pueblos. Cree que lo manifestado por el Sr. Zuazo respecto á economías en beneficencia debe haber algo de ilusión ó fantasía, y además, esas economías no podrán realizarse con la premura y rapidez que el caso requiere, porque hace años que se viene persiguiendo el aminorar el número de asilados y nunca se ha conseguido. Insiste en que debió consultarse á los pueblos, pero no particularmente sino en forma oficial para que manifestaran si se hallaban conformes con el sacrificio que la reforma de las Normales representa para ellos. Considera que la subvención de la Capital no es proporcionada á los beneficios que esta le ha de reportar, y tratando de la subvención á la Estación Enológica de Haro, hace notar que aquella solo es de 2.000 pesetas anuales y que dicha ciudad es el segundo pueblo contribuyente de la provincia y el que menos pobres envía al Asilo provincial.

Después de intervenir en la discusión el Sr. García Ba-

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de ordinario	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS de unidad		PRODUCTO anual calculado	
				PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Paja.	Kilogramo	330000	05	01	3300	»	
Leña.	Id.	300000	05	01	3000	»	
Patatas.	Id.	109009	08	01	1090	09	
TOTAL.....							7390 09

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2566

El día 8 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en la Casa

Juberá á 16 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Amice to Fernández.—El Secretario, Marcial Medrano.

Consistorial, á las diez de su mañana, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, para los años 1911, 1912 y 1913, con sujeción al tipo y condiciones que se detallan en el pliego que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere rematante tendrá lugar la segunda subasta el día 18 del mismo á la propia hora y bajo las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Torrecilla sobre Alesanco 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Pablo Cañas.

AUTOL

2568

Por terminación del contrato, se saca á pública subasta el día 30 de los corrientes á las diez de su mañana, el alumbrado público de esta localidad, bajo el tipo y condiciones que menciona el pliego que de manifiesto se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos electricistas quieran tomar parte en la subasta, puesto que el alumbrado ha de ser de electricidad. Autol 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Hernández.

NAVAJÚN

2583

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Navajún 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

SAJAZARRA

2580

El día 6 del próximo mes de Diciembre y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la

Sala Consistorial de esta villa, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al tipo y condiciones que permanecerán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta dicho día.

Sajazarra 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Angulo.

CELLORIGO

2578

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1911, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante los cuales pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Cellorigo 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Estanislao Busto.

LEOROÑO.—IMP. PROVINCIAL

quero para aclarar si se originarían perjuicios á algunos alumnos matriculados, y de hacerse constar por la Presidencia que hay 56 alumnas de la Normal que han pedido matrícula en Septiembre con la esperanza de que ese Centro se elevase á Superior, toma de nuevo la palabra el señor Zuazo para manifestar que además de esas alumnas hay también bastantes alumnos del Magisterio que se hallan en el mismo caso y una instancia de varios Profesores elementales pidiendo á la Diputación que se eleven dichas escuelas, por lo que pasan de 150 los individuos cuyos intereses se lesionarían al no llevar á cabo la reforma. Para demostrar que en beneficencia pueden hacerse economías, no de 80.000 pesetas sino hasta de 100.000, y que su afirmación no es fantasear, dá lectura á varios datos por los que prueba que existiendo en la actualidad 575 acogidos y señalando el Reglamento 380, pueden ir amortizándose los 195 sobrantes que ocasionaría una economía de 53.381 pesetas. Que los gastos extraordinarios que se hacen en el Establecimiento en leche, huevos, vino, carne y gratificaciones, asciende á 48.622 pesetas que unidas á las anteriores hacen un total de 103 á 104.000 pesetas. Explica su gestión y la del Sr. Ruiz Santolaya como Directores de los Establecimientos benéficos, y dice que habiéndose limitado á vigilar los abusos, sin ejercer coacción alguna, se ha notado una baja notable en el consumo de carne y leche, llegando esta última desde Julio á la fecha hasta 25 litros de baja diaria, no habiendo hecho otra cosa para ello que llamar la atención sobre el excesivo gasto. Respecto á la baja de acogidos, dice que sin haber recurrido á una revisión verdad que se impone en este orden, se ha conseguido una baja de 32 asilados, sin más que limitar algún tanto los permisos que antes se conseguían con tanta facilidad y que algunos aprovechaban para dedicarse á las siegas y otras faenas agrícolas en sus pueblos, volviendo á invernar al Establecimiento.

El Sr. García Baquero hace notar que también la Comisión provincial ayudó á la reducción.

Al tratar el Sr. Presidente de poner á votación el dictamen, el Sr. Martínez Lacuesta indica que antes de votar deseaba hacer la aclaración de que su voto afirmativo sería con la salvedad de no estimar oportuno acordar ninguna reforma sin saber previamente si se contaba en el presu-

Abierta después de trascurrido este plazo, se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Diputación provincial, resultando elegido en votación secreta y por papeletas D. Félix Martínez Lacuesta, con 16 votos.

En la misma forma quedaron completas las Comisiones permanentes, entrando á formar parte de ellas: en la permanente de actas, D. Valentín Negueruela; en la de Fomento, D. Angel Bayo, y en la de Hacienda, D. Félix Martínez Lacuesta y D. Leandro Ardanza.

Se fijó en 6 el número de las sesiones que ha de celebrar la Diputación en el presente período semestral.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión especial nombrada para examinar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia y atribuciones de la Diputación durante los dos últimos períodos semestrales, proponiendo su aprobación.

El Sr. Negueruela, refiriéndose al acuerdo que trata de la elevación á Superiores de las Escuelas Normales, manifiesta su extrañeza de que lo haya adoptado la Comisión y no la Diputación, después de consultar la voluntad de los pueblos, como se acordó, ya que su elevación había de ocasionar aumento en el contingente provincial que haría imposible la vida económica de los Municipios.

El Sr. Heredia, como individuo de la Comisión provincial, indicó que por la urgencia é innegables beneficios que había de reportar la reforma, resolvió aquella Corporación, aunque sus deseos hubieran sido que el acuerdo lo hubiese tomado la Corporación en pleno.

Insiste el Sr. Negueruela en que debía haberse consultado á los pueblos antes de votar el acuerdo, añadiendo que la reforma de las Normales redundaría principalmente en beneficio de la Capital, cuyo Ayuntamiento sólo contribuye con la cuarta parte de los gastos.

El Sr. Ruiz Santolaya expone los antecedentes del asunto, y dice que como individuo que era de la Comisión nombrada por la Diputación para dictaminar, tuvo el honor de someter su informe á la Comisión provincial por no haberse reunido la Diputación el día que fué convocada.

El Sr. Heredia entiende que de haberse aplazado la resolución del asunto, las Escuelas Normales Superiores no hubieran podido abrirse en el curso del año actual. Es cier-